



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 40 03 014 2020 00802 00
Proceso	verbal sumario restitución de inmueble
Demandante	Jorge Hernan Diez Toro
Demandado	Marly Cristina Castillo Parra y otros
Auto int 1300	Rechaza por competencia para el juez

El señor JORGE HERNAN DIEZ TORO representado por mandatario judicial, formula demanda verbal de restitución de inmueble arrendado en contra de **MARLY CRISTINA CASTILLO PARRA Y OTROS** no obstante, advierte el Juzgado su falta de competencia por el factor territorial y la cuantía.

Señala el párrafo único del artículo 17 del C. G. del P., que corresponderá a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 del 14 de Enero de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, señalando, que la distribución territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos por el artículo 2 ibídem, se establecería por el lugar de residencia del demandado.

A su vez, el Acuerdo N° **CSJANTA17-2332 del 6 de abril de 2017** de la Sala Administrativa del C. Seccional de la J. de Antioquia, por delegación del C.S. de la J., estableció los barrios o comunas de la ciudad, en las cuales los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia, señalando que: "**ARTICULO 2º. Los juzgado 1º y 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de El Bosque y el Juzgado 4º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de santo Domingo atenderán además de las que les corresponde, la comuna 10..**"

Dispone el artículo 26 del C.G.P. la determinación de la cuantía "**6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.**"

En este evento, se trata de un proceso de restitución de mueble arrendado, con un canon mensual de \$680.000 y el termino de duración pactado fue de 6 meses y realizada la operación matemática fijada en el artículo anterior, se establece la cuantía de \$4'080.000,00, lo que ubica el proceso como de mínima cuantía y teniendo en cuenta que el bien se halla ubicado en calle 55 No. 38-36 apto N° 1405, piso catorce de la etapa I denominada TORRE 2 del edificio Boston Park- Propiedad Horizontal de Medellín, dirección correspondiente a la Comuna 10 de la ciudad, en las cuales ostenta competencia territorial, los Juzgados de Pequeñas Causas.

De esta manera, resulta palmaria la carencia de competencia para conocer del presunto asunto de mínima cuantía, en razón de su cuantía y el factor territorial, procedencia el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., y su envío a Los juzgados 1º y 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de El Bosque y el Juzgado 4º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de santo Domingo.

En consecuencia, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado instaurada por JORGE HERNAN DIEZ TORO en contra de CRISTINA CASTILLO PARRA Y OTROS, por falta de competencia en razón de la cuantía y el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda, a través de la oficina de apoyo judicial, A Los juzgado 1º y 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de El Bosque y el Juzgado 4º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de santo Domingo, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abf433d1bb0f3a9d4fd2879b0d5b8a5b33b7eef08e01bfefad4b1228589d8ce**
Documento generado en 18/12/2020 09:07:53 a.m.